

13

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-0037
(Ejecutivo Singular)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 24 de Febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

100

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0312

No se accede a la solicitud de suspensión que precede (fs. 97 y 97) en atención a que la misma no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 161 del C.G.P., en tanto que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

1006

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0384

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ELMER ANDRES RICO REYES y MARICELA MENDOZA FIGUEREDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

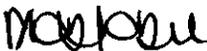
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

156

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documento No. 5-2020-0390

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documento de mínima cuantía de **JOSE ALEJANDRO GARZON BELLO**, contra **FLOR ALBA GARZON BELLO** por **CUMPLIMIENTO**, de la conciliación realizada en audiencia ante este Despacho el 28-feb-2022, al suscribirse la escritura pública No. 574 del 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

19

262

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0466

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SONIA JANETH GUAICAL CHAPARRO y CLAUDIA MARCELA GUAICAL CHAPARRO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

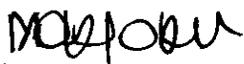
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

263

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0466

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 242) presentada por la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por otro lado, se reconoce personería a la profesional del derecho **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

237

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

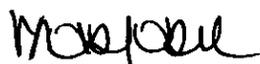
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0501

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 234, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 231) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 14 de octubre de 2021 (f. 233).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

22

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. 2020-501

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000,00	1 211
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 37.764,00	1 192 Y 195
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO ASISTENCIA	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.237.764,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

70

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0511

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 243 y 244).

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARIA GUADALUPE PAREDES PINZON**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-130065 (antes 50S-40587364)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

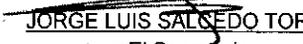
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO MARIA GUADALUPE PAREDES PINZON
RADICACIÓN 2020-511
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO INFORME SECUESTRE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 32 A 34 – 21 Y 34 APTO 4067 TORRE 17 AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de un familiar de la demandada, el señor **ALEJANDRO VEGA PAREDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.366.519 de Soacha, esto, desde el momento de la diligencia el 4 de junio de 2021 y hasta la fecha
2. No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Copia de recibo público de luz

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. No 79.534.273 de Bogotá
R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT. 900900893-7
AUXILIAR JUDICIAL



codensa

CODENSA S.A. E.S.P.
NIT: 820.027.349-9
Cr. 13A No. 93-86



¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

3649828-3

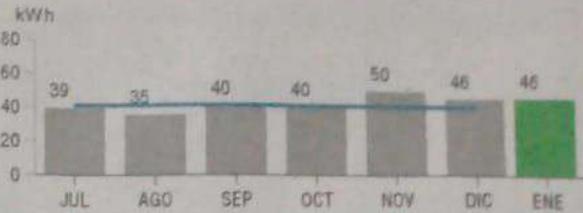
FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 6637446

CLIENTE

27357

**SOLUCIONES INMOB LTDA SOLUCIONES
INMOB L**
KR 34 A NO 37 - 77 TO 17 AP 4067
ARMARIO
SOACHA
SOACHA

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh AP
\$623.18

CONSUMO
1.3 kWh

VALOR DIA
\$738

PERIODO FACTURADO:
03 DIC/2021 A 05 ENE/2022

DÍAS
FACTURADOS:
33

CONSUMO MES
46 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	1000 1 06 142 0668
ESTRATO:	3	RUTA LECTURA:	1000 1 06 108 1445
CARGA KW:	2	MANZANA DE LECTURA:	MSSO1211P3
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	11080765
		MEDIDOR NO:	



Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!

HOY ESTAR ATENTO,
ES ESTAR SEGURO.

Si tu vivienda está cerca a una red eléctrica, no subestimes los riesgos y toma todas las precauciones necesarias para evitar un accidente. Con los consejos de Enel-Codensa elige un mejor mañana cuidándote a ti y a tu familia.

CONOCE MÁS CONSEJOS DE
SEGURIDAD EN WWW.ENEL.COM.CO

OPEN POWER
FOR A BRIGHTER FUTURE.

Contáctanos

radicacionescodensa@enel.com

Chat de servicio en www.enel.com.co

App Móvil Enel-Codensa

316 890 6003

@CodensaEnel

@CodensaEnel

@CodensaSen

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE
Bogotá y Salento: 601 7 115 115
Condolmame: 601 5 115 115

EMERGENCIAS
115
Gratuito las 24 horas.

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

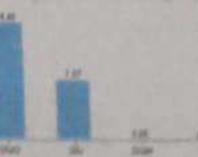
DENUNCIAS
601 5 894 894
denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>
defensor@enel.com



CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPCIONES (horas)



FRECUENCIA INTERRUPCIONES (Eventos)

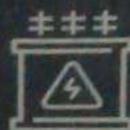


GRUPO: 11
De: 175.01
RC: 1.50
CF: 30
VC: 7
MC: 6
CRC: 6.00
WF: 1

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Evita usar la secadora, cuelga tu ropa al aire libre o extiéndela en el interior de tu casa.

Una **Instalación Provisional** es cuando se suministra el servicio de energía a un proyecto en construcción o instalaciones transitorias, tiene un tiempo de vigencia hasta la energización definitiva.



Para solicitarla, debes contar con la **licencia de construcción** vigente emitida por el ente encargado.



La condición de provisionalidad se otorga solo para periodos no mayores a seis meses.

11

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

195

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0524

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue los certificados de existencia y representación legal del **BANCOLOMBIA S.A. y AECSA.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

17

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0528

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 176), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VALBUENA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

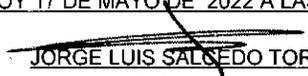
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

70

204.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0586

Del informe de gestión rendido por la empresa secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 283).

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **WILLIAM PEDRAZA MUÑOZ** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2020 y su corrección del 28 de enero de 2021 (fs. 192 y 195), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

En consecuencia, y para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **WILLIAM PEDRAZA MUÑOZ**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-178492 (antes 50S-40684500)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

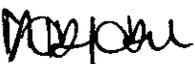
TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.000.000. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

*Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca
E. S. D.*

Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.5 – 2020 - 00586

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: William Pedraza Muñoz

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho que el Inmueble ubicado en la Carrera 37 No.13-132, Apartamento 304, Torre 8, Conjunto Residencial Clavel I del Municipio de Soacha, se encuentra en las mismas condiciones en las que aparece plasmado en la diligencia de Secuestro, allí reside el Señor William Pedraza Muñoz y su familia, este predio se encuentra al día en cuanto al pago de los Servicios Públicos con que cuenta el inmueble.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

Agradezco de antemano la atención prestada,

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

225

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0626

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 14 de octubre de 2021 (f. 220).

En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 60.000 =, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

22

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

304.

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0640

Teniendo en cuenta lo advertido por el apoderado de la parte actora, ofíciase por Secretaria a la **O.R.I.P de Soacha**, a fin de que se sirva corregir la anotación No 10 efectuada sobre el **F.M.I. No. 051-207066**, (antes **50S-40417171**) como quiera que lo ordenado en el oficio No. 0150 del 25 de febrero de 2021 emanado de este Despacho, fue registrar el **EMBARGO DEL INMUEBLE** y no como allí aparece en la especificación: "*cancelacion: 0841 cancelacion providencia judicial embargo ref: 5-2020-0640*". Acredítese el diligenciamiento por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

19

125

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0653

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **NATALY PEÑA LEGUIZAMON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

1099

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0043

Revisado este asunto y encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **SAMUEL MONTERO ALDANA**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-207131 (antes 50S-40492193)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

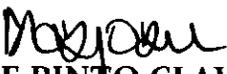
TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

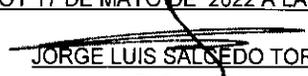
CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'021.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

24

316

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0168

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 313 y 314).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIA SA HITOS
DEMANDADOS	CARLOS JULIO SANCHEZ SERRANO Y MARIBEL ESPINOSA LOPEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2021-168

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CALLE 7 SUR No. 15 A – 252 APTO 602 INT 9 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 4 MZ 6 LT 1 de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **CARLOS JULIO SANCHEZ SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.756.701 de Bogotá, quien atendió la diligencia y es uno de los demandados
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL

25

279

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0169

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARCELA SALAZAR ESPINOSA** por **PAGO TOTAL** de la obligación respecto del pagare No. **320091254** objeto de la demanda y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto del pagare No. **2273320179382** objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada respecto de la obligación terminada por pago total, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, respecto de la obligación terminada por pago de las cuotas en mora, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20

HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

— El Secretario

22

305

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

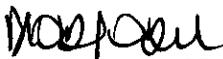
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0197

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 302 a 303).

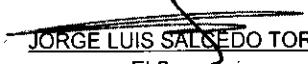
Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
DEMANDADO	CLAUDIA MILIXA DEVA CARDENAS E IVAN ARNOLDO FLOREZ TORRES
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2021-197
ASUNTO	RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 1 No. 38 – 40 CASA 361 MZ 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN IGNACIO ET 4 SUBT II de SOACHA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor IVAN ARNOLDO FLOREZ TORRES, quien atendió la diligencia de secuestro y es uno de los demandados
2. Que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 19 de enero de 2022 se realizó acta de entrega de inmueble para realizar la entrega formal y material del mismo, la cual se envió por medio de correo electrónico a solicitud de los demandados; es por ello que solicito se dé por entregado el inmueble toda vez que los demandados están habitando el mismo.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestro, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Soporte de envío de acta de entrega de inmueble vía correo electrónico

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL



Gmail

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

ACTA DE ENTREGA INMUEBLE PROCESO 2021-00197 CASA 361 C.R PORTAL DE SAN IGNACIO

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Para: milixa.devia@gmail.com

19 de enero de 2022, 16:14

Cordial saludo

Señora Claudia Milixa Deva Cardenas

Por medio del presente, le solicito muy amablemente firmar acta de entrega de inmueble ubicado el en Conjunto Residencial Portal de San Ignacio casa 361, esto de acuerdo a lo hablado por medio telefonico, asi las cosas,Adjunto acta de entrega de inmueble para que por favor la lea firme y posteriormente la reenvíe a este correo, esto toda vez que el proceso se terminó mediante auto del 25 de noviembre de 2021.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez
R.L C Y O Administracion Juridica S.A.S
NIT 900900893-7

**2021-197.pdf**

152K

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

198

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0201

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LEDIS DEL CARMEN JORGE MONTALVO y LUIS ALFREDO QUIZACAN BARRETO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

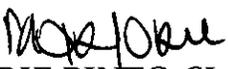
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

70

703

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0204

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 200 a 201).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	JAIRO ALEXANDER HERRERA OBANDO E INGRID STELLA PEÑA SANCHEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2021-204
ASUNTO	RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 11 ESTE No. 22 A - 41 APTO 301 TORRE 3 CIUDAD HABITACIONAL SABANA CIPRES SL A de SOACHA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la hija de los demandados la señora KAREN TATIANA HERRERA PEÑA, quien atendió la diligencia de secuestro.
2. Que mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se declaró la terminación del proceso por reestructuración del crédito de la obligación así mismo se solicito el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 19 de enero de 2022 se realizó acta de entrega de inmueble para realizar la entrega formal y material del mismo, la cual se envió por medio de correo electrónico a solicitud de los demandados; es por ello que solicito se de por entregado el inmueble toda vez que los demandados están habitando el mismo.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestro, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Soporte de envió de acta de entrega de inmueble vía correo electrónico

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE PROCESO 2021-204

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Para: tatis60550@gmail.com

19 de enero de 2022, 16:18

Cordial saludo

Señora Karen Tatiana Herrera Peña

Por medio del presente, le solicito muy amablemente que los propietarios firmen acta de entrega de inmueble ubicado en la Ciudad Habitacional Sabana Cipres apto 301, esto de acuerdo a lo hablado por medio telefonico. Asi las cosas, adjunto acta de entrega de inmueble para que por favor la lean, firmen y posteriormente la reenvíen a este correo, esto toda vez que el proceso se terminó mediante auto del 15 de diciembre de 2021.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez
R.L C Y O Administracion Juridica S.A.S
NIT 900900893-7

**2021-204.pdf**

150K

16-
1

250

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0313

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso, se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue los certificados de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, SERLEFIN S.A. Y BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

23

60!

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0350

No se accede a la solicitud de la apoderada actora respecto del auto del 3 de marzo reciente (f. 289) sobre el trámite de notificación realizado en este asunto, teniendo en cuenta que no son de recibo sus argumentaciones y porque el mismo se edificó conforme a Derecho, como se expone a continuación:

Con el memorial del 24-sep-21 se allegaron las guías Nros. 1163104/105 de la empresa de mensajería El Libertador donde certifica que se hizo entrega del trámite positivo del citatorio a la pasiva conforme lo estipula el art. 291 del C.G.P., a la dirección del inmueble objeto de hipoteca el 15-sep-21- Por lo tanto, debía continuar con la remisión del aviso conforme el art. 292 ibídem, sin embargo, el 17-ene-21 apporto solicitud de *sentencia conforme al Decreto 806 de 2020*.

Allí indica la togada que como la diligencia de secuestro llevada a cabo el 3-dic-21 se efectuó mediante allanamiento, se hace necesario suplir la notificación de manera virtual conforme el decreto referido, y que adjunta una comunicación que se realizó a los demandados a los correos que ya habían confirmado, informándoles de la cautela a practicar y que ante el silencio de aquellos debió tramitarse por correo certificado en forma virtual, allegando las guías Nros. 1175327/28 a las cuentas electrónicas sandramilgil1000@gmail.com y horlandocargil@outlook.es, señalando que ambos tienen acuse de recibo abierto por destinatarios del 12/01/22 16:45:41 y 15/01/22 06.56:19 respectivamente.

Ahora bien, dichas constancias refieren que la gestión de envío del comunicado directo art. 291 del CGP fue positiva, y anexan los certificados de comunicación electrónica de 472, cuyo mensaje dice: *"El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P., en el término fijado en el documento adjunto"*, como también la "Citación para diligencia de notificación personal (art. 291 del C.G.P. cuyo texto refiere: *"Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____, o dentro de los 5 __X__, 10 ____, 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. VIRTUALIDAD. DCTO806 DE 2020, COMUNICARSE CON EL JUZGADO"*.

Con lo anterior, se tiene que la abogada realizó nuevamente el trámite del art. 291 ib., ahora de manera virtual conforme se acaba de evidenciar, pero en este último menciona la expresión "virtualidad.Decreto806/20", sin tener siquiera en cuenta lo que contempla el art. 8 de dicha normatividad, así:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará***

***las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* (negrita propio).**

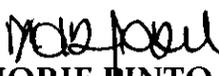
Nótese que es solo hasta su escrito en donde solicita dejar sin valor y efecto el auto atacado, asegurando incluso la *ilegalidad* del mismo, que resalta los *errores* del Despacho, partiendo de la información contenida en el acápite de notificaciones de la demanda "...*la entidad financiera informa que el titular reporta como dirección de correo electrónico: sandramilgij1000@gmail.com; ORLANDOCARGIL@OUTLOOK.ES pero se desconoce si es vigente*". De suerte que hasta aquí no ha dado cumplimiento al contenido de la norma si es que lo pretendido era obtener tales efectos, pues, no señalo el término de aquella para tenerlos por notificados, por el contrario, concluyo que como la diligencia de secuestro fue mediante allanamiento "suple de manera virtual la notificación", situación que las normas procesales que son de orden público y obligatorio cumplimiento no refieren.

Seguido narra a que en "*el transcurso del proceso y habiendo tenido asegurada la cautelar, tal como dispone el mismo CGP y lo ratifica el DCTO 806/2020, se les copia el correo donde se solicitaba el decreto de secuestro del inmueble para que conocieran del proceso y su avance*" e-mail remitido el 24-09-21, y luego declara que con ese correo la Sra. Sandra manifestó que recibió el correo y devolvió la llamada y le brindó el número telefónico del Sr. Orlando, con quien tuvo contacto e indico cuál era su correo actual; situaciones que NO informo previamente a este juzgado, por lo que era apenas lógico no tener como tal esa dirección electrónica del demandado, en tanto además se requería dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 citado respecto de la demandada, si justamente desde el comienzo adujo que no sabía *si eran vigentes*, por lo que nada tiene que ver lo "imposible" de remitir los PDF con 255 folios cada uno, cuando dicho sea de paso se cuentan con herramientas digitales como destaco con los links de la empresa postal para constatar esa documental.

En este estado de cosas, no se ha violado el art. 11 del estatuto procesal vigente, como ninguna otra norma, aun cuando desacertadamente la profesional del derecho lo afirme en su escrito, incluso faltando al respeto a esta titular, con las expresiones utilizadas en el mismo, como afirmar no *visualizar* el objeto de los procedimientos, que tan claramente si pretende desconocer, insinuando de paso acudir a un emplazamiento pese a conocer los datos de contacto y que como bien dice, HASTA AHORA, pone en conocimiento del Despacho, por lo que en consecuencia debe realizar el trámite de notificación ajustado a las normas establecidas para ello y en los términos que las mismas contemplan indicando los datos actuales de contacto de esta sede judicial, lo que a la fecha y como se demostró no ha llevado a cabo, y que justamente con fundamento en el art. 42 numerales 1, 2, 5 y 12 ejusdem esta sede judicial le requirió gestionar, por lo tanto sírvase proceder de conformidad, no sin antes recordarle a la abogada el cabal cumplimiento de los deberes y responsabilidades señalados en los arts. 78 del C.G.P. y 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

602

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0350

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 3 de marzo de 2021 (f. 292).

De otra parte y visto el poder allegado (f. 304), se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA TORRES DIAZ**, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada **SANDRA MILENA GIL ORTIZ**, del auto de mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021 (f.180), a partir del **6 de diciembre de 2021**, como quiera la profesional del Derecho aporto junto al poder otorgado la documental recibida de su representada a efectos de tenerse por notificada, evidenciando claramente que en el correo remitido por la actora a su poderante en esa fecha, ponía en conocimiento no solo la orden de apremio referida sino además otras providencias y actuaciones surtidas en este asunto, lo que se tiene a voces del inciso 1º el artículo 301 del C.G.P.

Lo anterior, dado que la notificación es el acto procesal que pretende garantizar el conocimiento a las partes e intervinientes acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que a la contraparte se le amparen los principios de publicidad y de contradicción, siendo el medio para que plantee de manera oportuna sus defensas y excepciones, pues dicha figura esencial desarrolla el principio de seguridad jurídica, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del conocimiento de la primera providencia judicial, lo que acaeció para esa data.

Ahora bien, como la accionante tuvo la oportunidad de presentar recursos contra las decisiones proferidas al interior del proceso ejecutivo, a partir de dicho momento y que dejó vencer sin razón justificada, se tiene por **EXTEMPORANEO** el recurso de reposición formulado posteriormente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

213

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0406

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C
Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término
de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 212).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la
solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO YANNETH RICAURTE HERNANDEZ
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2021-406

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS
DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CALLE 11 No. 18 -47 APTO 204 INT. 7 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I TEJARES DE SOACHA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del señor DANIL ANTONIO RICAURTE HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.901.996 de Bogotá, quien atendió la diligencia de secuestro y es hermano de la demandada
2. Que mediante auto del 18 de marzo de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el 24 de marzo de 2022 se realizó visita al inmueble para hacer entrega real y material del inmueble a la demandada la señora JANNETH RICAURTE HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.366.091, entrega que quedo formalizada mediante acta de entrega de bien inmueble, lo anterior toda vez que el apartamento se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del hermano de la demandada el señor Danil Antonio Ricaurte Hernández.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestro, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble firmada por la demandada

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Soacha, a los (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), entre el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-00406 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YANNETH RICAURTE HERNANDEZ**

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en **CALLE 11 No. 18 - 47 APTQ 204 INTERIOR 7 AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I TEJARES de SOACHA CUNDINAMARCA** e identificado con FMI No. 051-119262, a la demandada la señora **YANNETH RICAURTE HERNANDEZ**

Lo anterior, debido a que mediante auto del 18 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del hermano de la demandada el señor **DANIL ANTONIO RICAURTE HERNANDEZ**, quien atendido la diligencia de secuestro. Es por ello, que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado a la demandada y propietaria la señora **YANNETH RICAURTE HERNANDEZ**.

ENTREGA

CARLOS DARIO AVILA
C.C No.79.534.273 de Bogotá
Auxiliar De La Justicia Secuestre

RECIBE

YANNETH RICAURTE HERNANDEZ
c.c 52366091

134

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0426

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ALVARO TAFUR PEÑA y ORFILIA RODRIGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

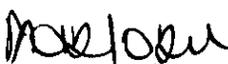
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

701

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0467

Téngase en cuenta el trámite de notificación personal aportado por la apoderada de la parte actora de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., por lo tanto, continúe dicha gestión.

De otro lado, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 15 de diciembre de 2021, y en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

227

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0487

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite del Oficio No 0644 de junio 16 de 2021.

Así las cosas, por Secretaría **REQUIERASE** a la **O.R.I.P. DE SOACHA** a fin de que informe el trámite del oficio antes indicado. Para los efectos a que haya lugar, adjúntese copia del trámite del oficio (f. 275).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0529

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WENDY SOFIA ACOSTA PINZON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

17

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0651

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **S.I.E.T.T. DE SIBATE** (f. 15), mediante la cual se informa el registro de medida decretada mediante providencia del 29 de agosto de 2019, sobre el vehículo de placas **FDG-510**.

No obstante, previo continuar con el trámite pertinente, sírvase la parte actora allegar el certificado de tradición del vehículo mencionado, con el fin de verificar el registro de la medida mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022628175
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2022022098
DEPENDENCIA: -

Sibaté, 2022/03/17

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SOACHA

J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2021-0651

CONTRA: HUGO ARMANDO IZQUIERDO PEÑA

PLACA: FDG510

Asunto: Contestación Oficio No. 0984 de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2021.

En atención al oficio 0984 allegado a esta Sede Operativa de Sibaté, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2022022098, me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que **SE INSCRIBIO EL EMBARGO** en el historial del vehículos en referencia y se archivó el oficio en el contentivo vehicular.

Cordialmente,



ALBA MILENA PARRA RINCON
Administrador SIETT

Proyectó: AMP :



654

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0664

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 257), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ CASTIBLANCO y SANDRA PATRICIA PINILLA LOPEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

183

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0739

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se informa que mediante auto del 18 de marzo de 2022 (f. 179) se declaró la terminación del presente asunto, así las cosas, se le **INSTA** a la parte actora, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

233

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0740

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite del Oficio No 1103 de noviembre 16 de 2021.

Así las cosas, por Secretaría **REQUIERASE** a la **O.R.I.P. DE SOACHA** a fin de que informe el trámite del oficio antes indicado. Para los efectos a que haya lugar, adjúntese copia del trámite del oficio (f. 211).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9.

709

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0798

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tienen en cuenta, toda vez que inicialmente adelanto el citatorio del art. 291 del C.G.P. en forma positiva y posteriormente allego el realizado por el decreto 806/20 con una constancia remitida por la empresa postal que no cumple con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, luego la mención de "envió" no es suficiente para tenerlo por notificado, sin embargo, obra acta de notificación personal a **ROBER GUERRERO POVEDA** del 31 de enero de 2022 (fs. 179 y 180) según la constancia vista en el informe secretarial posterior, quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ROBER GUERRERO POVEDA**, y en favor de **BANCO COMERCIAL A.V. VILLASS.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

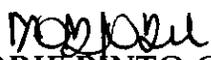
SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

709

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0798

De otro lado y para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 79 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 193) presentada por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado de la parte demandante.

De otro lado se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 192 del expediente.

Finalmente, y siendo procedente lo solicitado en escrito del 28 de marzo de 2022 (fs. 188 y 189), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la presentación de dicha petición.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

15

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0799

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento del abogado de pobre, la manifestación realizada por el interesado sobre el particular a fin de que en el término de **TRES (3) DÍAS** se pronuncie sobre el particular, y acredite la gestión encomendada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0841

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **S.I.E.T.T. DE SIBATE** (f. 12), mediante la cual se informa el registro de medida decretada mediante providencia del 29 de agosto de 2019, sobre el vehículo de placas **SOO-032**.

No obstante previo continuar con el trámite pertinente, sírvase la parte actora allegar el certificado de tradición del vehículo mencionado, con el fin de verificar el registro de la medida mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2022628176
ASUNTO: Respuesta al Radicado 2022022102
DEPENDENCIA: -

Sibaté, 2022/03/17

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOACHA**

J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 2021-0841

CONTRA: OSCAR HERNAN RESTREPO MELO

PLACA: SOO032

**Asunto: Contestación Oficio No. 1270 de fecha 15 DE DICIEMBRE DE
2021.**

En atención al oficio 1270 allegado a esta Sede Operativa de Sibaté, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2022022102, me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que **SE INSCRIBIO EL EMBARGO** en el historial del vehículos en referencia y se archivó el oficio en el contentivo vehicular.

Cordialmente,



ALBA MILENA PARRA RINCON

Administrador SIETT

Proyectó: AMP :



20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

23

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0875

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 79 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 201 a 230) presentada por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 232 a 248 del expediente.

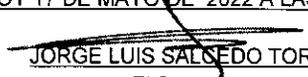
Agréguese a los autos las respuestas emitidas por la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.** (fs. 249 y 250) y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (fs. 251 a 253), en la cual indican que el aquí demandado no labora allí desde el 8 de febrero de 2022, y que se acató la medida cautelar sobre el producto financiero susceptible de embargo y a fin de proceder se respetara el límite de inembargabilidad correspondiente, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Respuesta Comunicado 02 de mayo

Recursos humanos Bogota <recursoshumanosb@casa.com.co>

Mié 4/05/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca

En referencia

Proceso: Ejecutivo Singular Numero: 25754418900520210087500 Demandante: Banco AV Villas Nit 860.035.827-5 Demandado: Leonel de Jesús Capera Botache Cc 1.015.416.504

Intenentamos radicar la respuesta de la carta a la dirección que se encuentra en el comunicado que ustedes nos enviaron pero en esta dirección ya no se encuentra el juzgado.

Por lo tanto adjunto respuesta de la misma y les solicitamos nos informen la direccion actualizada para el envío de la carta.

Cordialmente,

Nidia Hernández Martin

Analista de recursos humanos

2369056 ext. 213

recursoshumanosb@casa.com.co

Compañía de Constructores Asociados S.A.

Carrera 5 Nro. 71-45 Of.202 Bogotá -Colombia

www.casa.com.co



COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A

Bogotá, 02 de Mayo de 2022

Señores:

Juzgado 5 de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca
Carrera 10 No 12 a 46 piso 3 Soacha
Teléfono 7228400

Ref:

Proceso: Ejecutivo Singular
Numero: 25754418900520210087500
Demandante: Banco AV Villas
Nit 860.035.827-5
Demandado: Leonel de Jesús Capera Botache
Cc 1.015.416.504

Con referencia a su oficio enviado el 02 de mayo de 2022 en donde se informa la orden de embargo y retención del salario del señor **Leonel de Jesús Capera Botache** con cc 1.015.416.504; informamos que el señor no labora en nuestra empresa desde el 8 de febrero de 2022.

Cordialmente,

JOHAN ALVAREZ NOREÑA
Director Depto. de Recursos Humanos



COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.
Calle 6 Sur No. 43A-180; PBX 266 50 50; Fax 266 48 47; APARTADO POSTAL 62035; MEDELLIN, COLOMBIA
Carrera 5 No. 71-45 Of. 202; PBX 236 90 56; FAX 317 87 54; BOGOTA D.C., COLOMBIA
NIT: 800.150.443-4 w.w.w.casa.com.co Correo electrónico: general@casa.com.co



AE-102437-22 Respuesta al Oficio 1237 DEL 151221 02050240

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 6/05/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

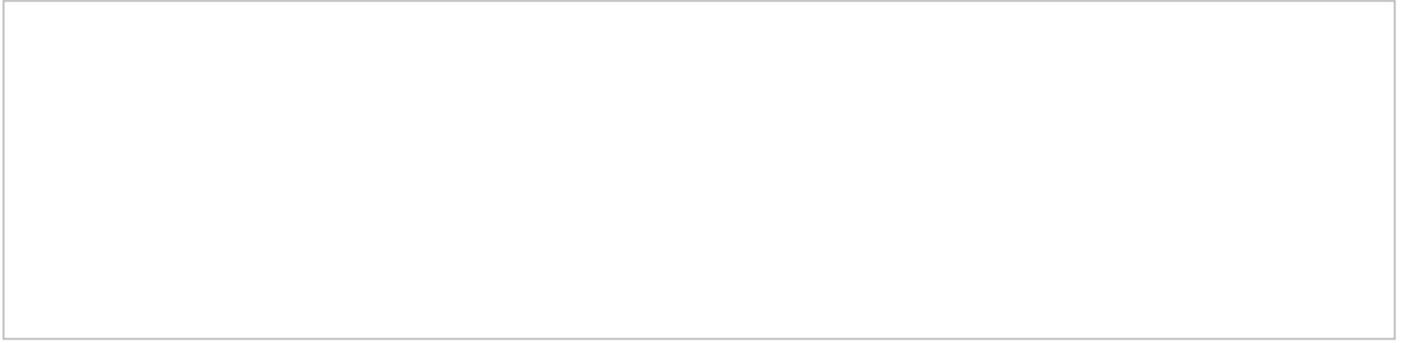
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 02 de Mayo de 2022
AE-102437-22

Señores:
JUZGADO 5 PEQ CS Y COMPETENCIA
SECRETARIO (A)
CRA 10 NO 12 A 46
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA - CUNDINAMARCA

Referencia

Oficio: 1237 DEL 151221 02050240
Radicado: 25754418900520210087500
Demandante: BANCO AV VILLAS

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LEONEL DE JESUS CAPERA BOTACHE	1015416504	25754418900520210087500

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada
Área de Embargos

00

115

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0919

Visto lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia del Veintiocho (28) de enero de 2022, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

135

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0966

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SIERVO DAZA y GRACIELA GONZALEZ DONCEL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-1001

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de Febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

17

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0007

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte interesada no acudió en la fecha fijada previamente, ni ha solicitado nueva fecha para su reprogramación, lo que evidencia falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY JUZGADO 51 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Por Secretaría procédase de conformidad, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0002

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la parte interesada dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado y con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el **JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, el Despacho **AUXILIA** la comisión y **DISPONE:**

Señalar la hora de las **7:30 am.** del día 10 del mes junio del año **2022**, para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-69870**.

Para la fecha antes indicada, la parte actora allegue el folio de matrícula inmobiliaria con fecha no superior a un (1) mes y la diligencia de secuestro realizada dentro del proceso ejecutivo No 2002-688 (juzgado de origen 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.).

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

3

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0014

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-145559** (antes 50S-40625592) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 9 a 16), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble, este Juzgado

DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de Junio del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

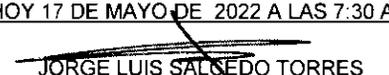
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.20
HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>